

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, hoy veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a fin de proveer respecto de la calificación de la demanda, la cual fue asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Reparto- con la secuencia 88813.

Sírvase proveer hoy 20 de noviembre de 2019.



**CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGÓN
Demandada:	MARÍA STELLA SALAZAR ENRIQUEZ
Radicado:	11001.40.03.033.2019.01114.00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo un pagaré, obligación que se encuentra garantizada mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 50N-20090318 y 50N-20090274.

El título en referencia y garantía hipotecaria mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.

- 40
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
 - d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
 - e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) saldo insoluto de capital adeudado; 2) los intereses de mora y de plazo; 3) las costas procesales.

Las costas serán decididas en la debida oportunidad.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 50N-20090318 y 50N-20090274.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de **MARÍA STELLA SALAZAR ENRIQUEZ** y a favor del **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 19781960

- 1.1 \$ 60.000.000.00 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el 17 de julio de 2018y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme los postulados del artículo 884 del Código Mercantil.
- 1.3 Por los intereses de plazo liquidados desde el, 22 de marzo de 2018 y hasta el 16 de julio de 2019, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme los postulados del artículo 884 del Código Mercantil.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias, 50N-20090274 Y 50N-20090318 y de propiedad de la demandada. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor, **LUIS EDUARDO CASTRO PAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 197
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019
CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

CABG

SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso ejecutivo, venció término de notificación. Bogotá, 12 de marzo de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicado: 1100140030332019-01114-00

El pagare aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

La escritura relacionada está debidamente suscrita a favor de la parte demandante; así mismo, el deudor constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien identificado con folio de matrícula 50N-20090318.

El documento escriturario aportado, reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, y Art. 80 y 85 del Decreto 960/70, y del mismo se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

MARÍA STELLA SALAZAR ENRIQUEZ se notificó por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo, los términos se encuentran vencidos y la ejecutada dentro del término legal, no contestó la demanda ni propusieron medios exceptivos.

El artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el

mandamiento de pago fechado el 25 de noviembre de 2019, corregido en auto del 14 de enero de 2020.

Finalmente, se ordenará el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 25 de noviembre de 2019, corregido en auto del 14 de enero de 2020.

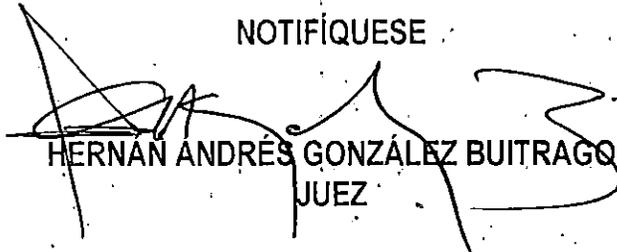
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20090318.

TERCERO: DECRETAR el avalúo pericial de los inmuebles hipotecados, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, previo su secuestro.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.400.000**.

NOTIFIQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>10/06/2020</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>43</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 11001400303320190111400
Demandante: JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGÓN
Demandada : MARÍA STELLA SALAZAR ENRÍQUEZ

ASUNTO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito, así :

CAPITAL.....\$ 60'000.000

Intereses de plazo: De marzo 22 de 2018 a julio 16 de 2018 (3 MESES Y 24
Días) a la tasa pactada del 2% MENSUAL.....\$ 4'564.800

INTERESES MORATORIOS:

- 1º. De julio 17 a julio 31 de 2018 (14 días) AL 20.03% anual y moratorio
Mensual al 2.51%.....\$ 624.000
- 2º. De 1 a 31 de agosto 2018 al 19.94 anual y moratorio mensual a 2.49%\$. 1'494.000
- 3º. De 1 a 30 de sep. 2018 al 19.94% anual y moratorio mensual a 2.48% \$ 1'488.000
- 4º- De 1 a 31 de oct.2018 al 19.63 anual y moratorio mensual a 2.46% \$ 1'476.000
- 5º. De 1 a 30 nov.2018 al 19.49 anual y moratorio mensual a 2.43%.....\$ 1'458.000
- 6º. De 1 a 31 dic.2018 al 19.40% anual y moratorio mensual a 2.43%.....\$ 1'458.000
- 7º. De 1 a 31 ene.2019 al 19.16% anual y moratorio mensual a 2.4%.....\$ 1'440.000
- 8º. De 1 a 28 feb.2019 al 19.70% anual y moratorio mensual a 2.46%.....\$ 1'476.000
- 9º. De 1 a 31 mzo.2019 al 19.37% anual y moratorio mensual a 2.42%.....\$ 1'452.000
- 10º. De 1 a 30 abr.2019 al 19.32% anual y moratorio mensual a 2.42%.....\$ 1'452.000
- 11º. De 1 a 31 may.2019 al 19.34% anual y moratorio mensual a 2.42%.....\$ 1'452.000

12º. De 1 a 30 jun.2019 al 19.30% anual y moratorio mensual a 2.42%.....\$	1'452.000
13º. De 1 a 31 jul.2019 al 19.28% anual y moratorio mensual a 2.42%.....\$	1'452.000
14º. De 1 a 31 ago.2019 al 19.32% anual y moratorio mensual a 2.42%.....\$	1'452.000
15º. De 1 a 30 sep.2019 al 19.32% anual y moratorio mensual a 2.42%.....\$	1'452.000
16º. De 1 a 31 oct. 2019 al 19.10% anual y moratorio mensual a 2.39%.....\$	1'434.000
17º. De 1 a 30 nov. 2019 al 19.03% anual y moratorio mensual a 2.39%.....\$	1'434.000
18º. De 1 a 31 dic. 2019 al 18.91% anual y moratorio mensual a 2.37%.....\$	1'422.000
19º. De 1 a 31 ene.2020 al 18.77% anual y moratorio mensual a 2.34%.....\$	1'404.000
20º. De 1 a 29 feb.2020 al 19.06% anual y moratorio mensual a 2.38%.....\$	1'428.000
21º. De 1 a 31 mzo.2020 al 18.95% anual y moratorio mensual a 2.37%.....\$	1'422.000
22º. De 1 a 30 abr.2020 al 18.69% anual y moratorio mensual a 2.34%.....\$	1'404.000
23º. De 1 a 31 may.2020 al 18.19% anual y moratorio mensual a 2.28%.....\$	1'368.000
24º. De 1 a 30 jun.2020 al 18.12% anual y moratorio mensual a 2.27%.....\$	1'362.000
25º. De 1 a 31 jul.2020 al 18.12% anual y moratorio mensual a 2.27%.....\$	1'362.000
26º. De 1 a 31 ago.2020 al 18.29% anual y moratorio mensual a 2.28%.....\$	1'368.000
27º. De 1 a 30 sep.2020 al 18.35% anual y moratorio mensual a 2.30%.....\$	1'380.000
28º. De 1 a 31 oct.2020 al 18.09% anual y moratorio mensual a 2.27%.....\$	1'362.000
29º. De 1 a 30 nov. 2020 al 17.84% anual y moratorio mensual a 2.24%\$	1'344.000
30º. De 1 a 31 dic. 2020 al 17.46% anual y moratorio mensual a 2.19%.....\$	1'314.000
Subtotal intereses moratorios.....\$	46'450.480
GRAN TOTAL DE CAPITAL MÁS INTERESES DE PLAZO MÁS INTERESES MORATORIOS.....\$	106'450.800

Son : CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS .

Ruego a usted correr el traslado respectivo. No remito copia de esta liquidación a la demandada por cuanto desconozco su correo electrónico.

SE ANEXA CERTIFICACIÓN SOBRE TASA DE INTERÉS CORRIENTE DE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020.

Atentamente,

LUIS EDUARDO CASTRO PÁEZ
C.C. 19'082.052 de Bogotá
T. P. 16.944del C.S.J.
Apoderado demandante

Historico de tasas para créditos de consumo y ordinarios

En esta sección encontraremos la **tasa de interés bancario corriente para la modalidad de crédito ordinarios** año por año:

Tasa de Interés Bancario Corriente 2020

Desde	Hasta	Tasa para crédito de consumo y
1 de enero de 2020	31 de enero de 2020	18,77%
1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020	19,06%
1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	18,95%
1 de abril de 2020	30 de abril de 2020	18,69%
1 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020	18,19%
1 de junio de 2020	30 de junio de 2020	18,12%
1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	18,12%
1 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	18,29%
1 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	18,35%
1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	18,09%
1 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	17,84%
1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	17,46%

Tasa de Interés Bancario Corriente 2019

Desde	Hasta	Tasa para crédito de consumo y
1 de enero de 2019	31 de enero de 2019	19,16%
1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	19,70%
1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	19,37%
1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	19,32%

Desde	Hasta	Tasa para crédito de consumo y
1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	19.10%
1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	19.03%
1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	18.91%

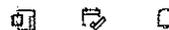
Tasa de Interés Bancario Corriente 2018

Desde	Hasta	Tasa para crédito de consumo y
1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	20,69%
1 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018	21,01%
1 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018	20,68%
1 de abril de 2018	30 de abril de 2018	20,48%
1 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018	20,44%
1 de junio de 2018	30 de junio de 2018	20,28%
1 de julio de 2018	31 de julio de 2018	20,03%
1 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018	19,94%
1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	19,81%
1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	19,63%
1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	19,49%
1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	19,40%

2019-1114
Con Sección
Juzgado 33 Civil

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

Bandeja de entrada 19

Elementos enviados 1

Elementos eliminados 18

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 19

DEMANDAS 1

Borradores 77

Elementos enviados 1

Elementos eliminados 18

2020-252

2020-256

258

TUTÉL 2020 709

TUTELA

TUTELA 2020-00308

Tutela 2020-579

atendidos 75

ENVIAR 5

tutelas 25

contestacion de tut...

TUTELA 2020-710

Correo no deseado 25

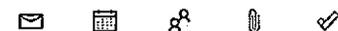
Archive

Notas

Archivo

ATENDIDOS 11

COMUNICACIONES 162



LIQUIDACIÓN CRÉDITO RADICACIÓN 110014003033-2019-0111400

LC Luis Eduardo Castro <castroru49@hotmail.com>
 Vie 11/12/2020 4:09 PM
 Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; cmlp33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor.pdf 192 KB	Tasa de Interés Bancario Corri... 40 KB
---------------------	--

2 archivos adjuntos (231 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Responder a todos | Reenviar